



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 8271/98.

Ref.: OLMOS, Sixto.

S/ Solicitud de ser incluido en los alcances de la Ley 1631 de Reparación Histórica.-

DICTAMEN N° 1.406 /98.-

Señor Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

Vienen a este organismo asesor las presentes actuaciones, en las que el Sr. Sixto Olmos solicita a fs. 1, le sea concedido el beneficio estipulado en la Ley 1631.

1.- Conforme a lo previsto en el artículo 2° de la citada Ley, corresponde al Ministerio de Gobierno y Justicia, la comprobación sumarísima de los recaudos exigidos;

2.- El art. 3° de la mencionada ley establece que el beneficio "... será igual a un mes de la asignación de la Categoría 5 de la Administración Pública (Ley 643), por cada mes de detención , o fracción mayor a los quince (15) días,..."

3.- El artículo 2° última parte del decreto 295/96 determina que las fracciones de tiempo de detención que no alcancen a los quince días serán desestimadas;

3.- a) En la Declaración Jurada obrante a fs. 2, se deja constancia que el período de detención es de once días, comprendidos entre el 09-06-56 y el 20-06-56;

4.- Por las razones expuestas no corresponde hacer lugar a lo peticionado.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO. Santa Rosa, 23 de diciembre de 1998.

MG



Dr. **PROSPERIDAD MARTÍNEZ**
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa